

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 250ª, ordinaria, presencial
Celebrada en martes 6 de mayo de 2025, de 15:06 a 16:59 horas

SUMARIO

Continuar con la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, con urgencia calificada de “Suma”, boletín N°16.374-07 (S).

Artículo 1, numeral 2 y numeral 3, literales a) y b)

- Pronunciarse sobre la renuncia presentada por el Presidente de la Comisión, diputado Calisto.

Aceptada la renuncia

ASISTENCIA

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Miguel Ángel Calisto (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Camila Flores, Lorena Fries, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Luis Sánchez y Leonardo Soto.

Concurre, el diputado señor Raúl Soto en reemplazo de la diputada señorita Karol Cariola; la diputada señora Danisa Astudillo en reemplazo del diputado señor Marcos Ilabaca, y la diputada señora Yovana Ahumada.

Asiste, en calidad de invitado, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo, acompañado por los señores Pedro Vega, Max Laulie y Francisco León, todos asesores, y los señores Rodrigo Hernández y Francisco Molina, ambos abogados de la División Jurídica. De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, concurre el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas; la señora Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios y el señor Gonzalo Droguett, profesional de la División de Estudios.

Comparecen, en calidad de oyentes, las siguientes señoras y señores Vicente Riquelme y Rosario Figueroa, asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Juan Pablo Meier, asesor del diputado Sánchez, de Ideas Republicanas; Jorge Mera, asesor de la diputada Flores y diputado Longton; Noemí Cid, asesora de la diputada Javiera Morales; Melissa Mallega, asesora Partido Socialista; Arturo Hasbún, asesor diputado Benavente, Fundación Jaime Guzmán; Claudia Cornejo y Gloria Araya, Cajval, invitadas por el diputado Longton, y María Soledad Mortera, abogada BCN.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître, y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

Las actas de las sesiones 241 a 245 se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

Las actas de las sesiones 246 a 249 se encuentran a disposición de las señoras y señores diputados.

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Comunicación de la diputada señora Santibáñez por la cual informa que ha retirado el patrocinio del proyecto que "Modifica la Carta Fundamental para someter a nuevos requisitos el pago de la dieta a los ex Presidentes de la República". BOLETÍN N° 17453-07.

Boletín: [17453-07](#)

- *Se tiene presente.*

2.- Comunicación de la diputada señora Jiles y de los diputados señores Castro y Sepúlveda por la cual informan que han retirado el patrocinio del proyecto que "Modifica la Carta Fundamental para someter a nuevos requisitos el pago de la dieta a los ex Presidentes de la República". BOLETÍN N° 17453-07.

Boletín: [17453-07](#)

- *Se tiene presente.*

3.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Mirosevic; Bernales; Malla y Videla; y de la diputada señora Delgado, que "Modifica el Código Penal para tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad por parte de asociaciones delictivas o criminales". BOLETÍN N° 17510-07.

Boletín: [17510-07](#)

- *Se tiene presente.*

4.- Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Astudillo; Bravo, doña Ana María, y Nuyado; del exdiputado señor De Rementería; y de los diputados señores Ilabaca; Leiva; Melo; Naranjo; Santana y Venegas, que "Modifica distintos cuerpos legales para agravar las penas aplicables a los delitos de maltrato habitual, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y reduce el plazo para formular denuncia en casos que indica". BOLETÍN N° 17515-07.

Boletín: [17515-07](#)

- *Se tiene presente.*

5.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se confirma la asistencia de:

Sr. Jaime Gajardo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Sr. Pedro Vega, asesor.

Sr. Pedro Vega, aseso.,

Sr. Max Laulie.

Sr. Francisco León.

Los abogados de la División Jurídica, Rodrigo Hernández y Francisco Molina.

- *Se tiene presente.*

6.- Correo electrónico del Gabinete del señor Fiscal Nacional, por el cual se excusa al señor Fiscal Nacional, quien, lamentablemente, mantiene en agenda compromisos impostergables y previamente contemplados que hacen imposible su asistencia.

Asisten en representación del Ministerio Público.

Sr. Ignacio Castillo Val

Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas

Sra. Ana María Morales Peillard

Cargo: Gerente de la División de Estudios

Sr. Gonzalo Droguett López

Cargo: Profesional de la División de Estudios

- *Se tiene presente.*

7.- Correo electrónico de la señora, Macarena Pino Lorca, del Directorio Nacional de Affremcen, por el cual solicita la autorización para asistir como oyentes a través de plataforma on-line.

- *Se autoriza.*

8.- OFICIO 3DF N°2204 del Poder Judicial, referido a ejecución del plan de inversión durante el Primer Trimestre – Año 2025

- *Se tiene presente.*

9.- Oficio 337 reservado de Gendarmería de Chile, sobre información consolidada del primer trimestre, correspondiente a Glosa 13, Ley 21.722, presupuesto Sector Público, año 2025.

- *Se tiene presente.*

10.- Oficio Ordinario N° 368 de Senda, por el cual informa Glosas y Articulado , correspondiente al 1er Trimestre 2025, según Ley de Presupuesto 21.722.

- *Se tiene presente.*

11.- Copia oficio 398 de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dirigido a Comisión Mixta del Senado, respecto Glosas, Ley de Presupuestos, primer trimestre año 2025.

- *Se tiene presente.*

12.- Correo electrónico de la señora Paola Segura Riveros, Funcionaria Judicial, por el cual agradece respuesta de la Comisión, en relación al proyecto sobre Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial. Hace llegar sus planteamientos sobre el señalado proyecto.

- *Se tiene presente. Se enviará por correo electrónico a los integrantes de la Comisión.*

13.- Se han recibido los siguientes oficios de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

OFICIO DEN N° 128/2025, por el cual, se remite información requerida en Glosa N°03 de Programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 129/2025, por el cual, se remite información requerida en Glosa N°04 de Programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 130/2025, por el cual, se remite información requerida en Glosa N°05 de Programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 131/2025., por el cual se remite información requerida en Glosa N°06 de Programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

- *Se tiene presente.*

14.- Durante la sesión, se incorporan los siguientes pareos.

El diputado Alessandri con el diputado Raúl Soto.

La diputada Flores con la diputada Astudillo.

- *Se tiene presente.*

El **diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** da cuenta de sus dichos en entrevista en medios de comunicación sobre la reforma del sistema político, refrendando su posición de apertura a espacios de discusión.

A continuación, **el señor Velásquez (abogado secretario)** hace presente que, conforme con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento, la Comisión deberá pronunciarse sobre la renuncia presentada por el señor Presidente de la Comisión. En el evento de aprobarse la renuncia, corresponderá que la elección se practique en la siguiente sesión ordinaria no antes de 45 horas, lo cual significa el martes 13 de mayo.

Sometida a votación **la renuncia presentada por el diputado señor Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión) es aceptada** por la mayoría de los presentes. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Lorena Fries; Danisa Astudillo (por el señor Ilabaca); Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Raúl Soto (por la señorita Cariola); Pamela Jiles y Luis Sánchez. **(10-3-0).**

La diputada señora Flores y los diputados señores Alessandri, Benavente, Leiva, Sánchez y Leonardo Soto agradecen y valoran la presidencia del diputado señor Calisto, destacando su ecuanimidad y equilibrio frente a las distintas posiciones políticas.

El diputado señor Raúl Soto expresa su inquietud ante la incertidumbre que genera la falta de acuerdos para la continuidad de las labores de la Comisión.

En otra materia, **la diputada señora Morales** lamenta la ausencia del Fiscal Nacional invitado para conocer su visión para enfrentar la crisis por las reiteradas filtraciones que han ocurrido en las causas que lleva el Ministerio Público. Pide reiterar la invitación.

- Luego de un intercambio de opiniones, no se adopta un acuerdo en tal sentido.

En otro orden de ideas, el **diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** da cuenta de un pareo recibido extemporáneamente entre el diputado Raúl Soto y el diputado Alessandri, pregunta a la Comisión si éste se acepta y toca la campana en señal de aceptación.

Con posterioridad, la **diputada señora Jiles** hace notar que no dará la unanimidad para ello, sin embargo, el diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) explica que el acuerdo ya está tomado.

ACUERDOS

Durante la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aceptar la renuncia presentada por el diputado señor Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión) por la mayoría de los presentes.

2. Aceptar el pareo, por esta sesión, recibido en forma extemporánea, entre el diputado Raúl Soto y el diputado Alessandri.

3. Aceptar el pareo, en una parte de la sesión, recibido en forma extemporánea, entre la diputada señora Flores y la diputada señora Astudillo (en reemplazo del señor Ilabaca).

4. Autorizar a la señora Macarena Pino Lorca, del Directorio Nacional de de Affremcen para asistir como oyente, a través de plataforma online, a la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, con urgencia calificada de “Suma”, boletín N°16.374-07 (S).

5. Incorporar al listado de proyectos en tabla de la Comisión, el proyecto de ley que “Modifica el Código Penal para sancionar el incendio en vertederos y otras zonas cercanas a sectores poblados”, boletín N°16404-07, a solicitud de la diputada señora Ahumada.

6. Autorizar al señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, y a la señora Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios, ambos del Ministerio Público, para que se puedan incorporar en la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, boletín N°16.374-07.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N°16.374-07 (S).

Entrando en el Orden de Día, corresponde continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que “**Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público**” con urgencia calificada de “Suma”.

Ver: [hoja de tramitación](#); [comparado](#);
[Sesiones anteriores](#): 243, 246 y 248, todas de 2025.

VOTACIÓN PARTICULAR

- Se deja constancia del pareo, por esta sesión, entre el diputado señor Alessandri y el diputado señor Raúl Soto.

El **diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** pide la anuencia de la Comisión para que el asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Hernández pueda participar del debate.

- *El diputado señor Longton no da el acuerdo.*

Asimismo, pide la anuencia para que se pueda incorporar al debate el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, y la señora Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios.

- *Así se acuerda.*

PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

“Artículo 1°.- *Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:*

Numeral 2

2.- *Agrégase, a continuación del artículo 15, el siguiente artículo 15 bis:*

“Artículo 15 bis.- El Fiscal Nacional deberá dar cuenta anualmente del grado de cumplimiento de su programa de gestión institucional y de las materias más relevantes vinculadas a la persecución penal. En especial, deberá referirse a las acciones ejecutadas para la persecución de la criminalidad organizada y los delitos de alta complejidad.

Esta cuenta se entregará en audiencias que se realizarán en el mes de mayo de cada año, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, respectivamente.”.

El **señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** explica que esta norma fue abordada de mejor manera en el proyecto sobre la Fiscalía Supraterritorial, aprobado en segundo trámite en el Senado. Señaló que dicho proyecto establece una rendición de cuentas clara y detallada, en concreto, prescribe que el Fiscal Nacional informará en las audiencias ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados respecto de los antecedentes generales del funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, como también de los fenómenos y desafíos en materia de crimen organizado que surgen del funcionamiento del mismo.

Concluye que, dado que la normativa establecida en el proyecto sobre Fiscalía Supraterritorial ya contempla estos aspectos de forma más completa, sería conveniente rechazar la disposición actualmente en debate para evitar duplicidades o inconsistencias normativas.

Por su parte, la **señora Morales (Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público)** coincide con lo señalado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Confirma que, en el contexto de la regulación de la Fiscalía Supraterritorial, ya se estableció una norma con dos incisos: uno que obliga al Fiscal Jefe Supraterritorial a rendir cuenta anual de su gestión, y otro, que establece que el Fiscal Nacional debe rendir cuenta ante las comisiones de Constitución de ambas Cámaras del Congreso. En ese sentido, reitera su respaldo a la postura del Ministro respecto de no duplicar normativas.

Sometido a votación, **el numeral 2 del artículo 1° fue rechazado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Camila Flores; Lorena Fries;

Danisa Astudillo (por el señor Ilabaca); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, Luis Sánchez y Leonardo Soto. **(0-11-0)**.

Numeral 3, literal a)

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17:

a) Sustitúyese el párrafo segundo del literal a) por los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18.

Sin embargo, en las investigaciones en que pueda existir una afectación a la unidad de acción así consideradas por las Unidades Especializadas o la Unidad de Supervisión, cuando corresponda, el Fiscal Nacional podrá ordenar al Fiscal Regional correspondiente que adopte las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la instrucción general. Asimismo, cuando tal afectación comprometa gravemente la unidad de acción, el Fiscal Nacional podrá impartir al Fiscal Regional correspondiente, medidas específicas sobre las diligencias investigativas y las actuaciones procesales que considere pertinentes.

En el caso que se ordenen medidas relativas a actuaciones procesales impostergables, el Fiscal Regional deberá darles cumplimiento, pudiendo representarlas al Fiscal Nacional conforme a lo que dispone el artículo 35 y, en lo no previsto en esta última disposición, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 44;”.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) hace notar que la modificación al artículo 17, literal a), inciso tercero, surge de un trabajo conjunto entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, con el objetivo de que el Fiscal Nacional pueda tener atribuciones para que se cumpla la unidad de acción al interior del Ministerio Público. Actualmente, el Fiscal Nacional puede impartir instrucciones generales, pero, eventualmente, puede ocurrir que en el curso de la investigación no se esté cumpliendo con las instrucciones generales

que se hayan impartido para el desarrollo de esta o para el desarrollo de casos que puedan entenderse parte de las instrucciones generales.

Por ello, la nueva redacción propone que en aquellas situaciones el Fiscal Nacional pueda medidas específicas sobre las diligencias investigativas y las actuaciones procesales que considere pertinente.

Ante la consulta realizada por el diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) respecto de la excepción contemplada en el artículo 18, el **señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** precisa que se trata de aquellos casos en que el Fiscal Nacional decide abocarse él mismo a la investigación de una causa, puesto que, si está investigando él mismo, no tiene sentido que no se pueda dictar instrucciones particulares. Recalca que no se trata de una innovación, sino que esta excepción ya está contemplada en la ley orgánica.

Por su parte, el **diputado señor Leiva** manifiesta su apoyo a la modificación del artículo 17, señalando que está de acuerdo con la necesidad de fortalecer la unidad de acción en el Ministerio Público. Recuerda que, conforme al artículo 85, los fiscales regionales deben cumplir con las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, y que la propuesta actual busca precisamente asegurar esa coherencia en la persecución penal.

Explica que pueden existir casos complejos con múltiples aristas que involucren a varias fiscalías regionales, por lo que resulta fundamental que haya una coordinación eficiente basada en criterios objetivos definidos por el Fiscal Nacional. Esto permite evitar la fragmentación y garantiza que todas las fiscalías actúen de manera alineada y eficaz frente a hechos delictivos que superan los límites territoriales de una sola región.

Añade que esta norma potencia y complementa el trabajo investigativo del Ministerio Público, ya que muchas investigaciones actuales —y futuras— tendrán un carácter suprarregional. Por ello, establecer una dirección centralizada a través del Fiscal Nacional es clave para lograr coherencia en la persecución penal. Destaca, además, que tanto el Ejecutivo como el Ministerio Público están de acuerdo con esta interpretación y finalidad.

A continuación, el **diputado señor Leonardo Soto** expresa varias dudas y reparos respecto de la norma que busca reforzar las atribuciones del Fiscal Nacional en relación con las instrucciones generales impartidas a los fiscales regionales. Según su interpretación, la propuesta permitiría al Fiscal Nacional

intervenir con medidas específicas —potencialmente intrusivas— sobre diligencias investigativas y actuaciones procesales cuando se considere que la unidad de acción ha sido afectada de forma grave.

Cuestiona la necesidad de otorgar estas facultades extraordinarias, argumentando que si un fiscal regional incumple las instrucciones generales, ya existe un marco de responsabilidad disciplinaria que debería aplicarse. En ese sentido, enfatiza que el Fiscal Nacional no es una figura decorativa, y que debe tener herramientas para exigir el cumplimiento sin necesidad de intervenir directamente en investigaciones concretas.

También expresa preocupación sobre la vaguedad del concepto de "unidad de acción" y la falta de claridad sobre cuándo se considera que ha sido "gravemente afectada". En su opinión, la norma podría alterar la actual estructura de responsabilidades del Ministerio Público, creando una intromisión jerárquica que debilita la autonomía funcional de los fiscales regionales.

Además, plantea dudas prácticas: ¿Cómo puede el Fiscal Nacional dictar medidas específicas si no conoce en detalle las causas? Recuerda que las investigaciones suelen ser reservadas, lo que dificulta una intervención informada a nivel nacional.

Finalmente, solicita que se presenten hipótesis concretas en las que esta nueva atribución se justifique, advirtiendo que la norma propuesta representa un cambio sustantivo en el equilibrio de poderes dentro del Ministerio Público, sin suficientes contrapesos ni garantías.

En línea con lo anterior, la **diputada señora Jiles** expresa su total respaldo a los planteamientos del diputado Leonardo Soto y comparte plenamente las dudas expresadas respecto de esta norma.

Añade que, desde su perspectiva, la unidad de acción ya fue abordada en el proyecto de Fiscalía Supraterritorial, aunque no con ese nombre exacto. A su juicio, dicho proyecto estableció mecanismos de coordinación vertical —desde el Fiscal Nacional hacia abajo— que perseguían el mismo objetivo de manera más clara y adecuada.

Por ello, considera que esta nueva norma no solo es redundante, sino también peligrosa, ya que otorga al Fiscal Nacional un poder sin contrapesos internos dentro del propio Ministerio Público. Cuestiona la finalidad de esa concentración de atribuciones y expresa preocupación por la posición de

superioridad institucional que se le otorga al Fiscal Nacional, sin suficiente justificación.

Por su parte, el **diputado señor Longton** interviene para expresar una duda interpretativa respecto a la redacción final del artículo 17, específicamente sobre el inciso que faculta al Fiscal Nacional a impartir medidas específicas cuando se compromete gravemente la unidad de acción.

Plantea que, según su comprensión, la norma no se refiere a instrucciones sobre diligencias particulares en causas específicas, sino más bien a diligencias generales que emanan de las unidades especializadas o de supervisión del Ministerio Público. Es decir, estaría hablando de situaciones en las que una fiscalía regional no está respetando las instrucciones generales en múltiples investigaciones, lo que genera una afectación más estructural o sistémica a la unidad de acción.

En este contexto, solicita aclaración ya que si su interpretación fuera incorrecta —y efectivamente se tratara de facultades intrusivas en causas particulares— entonces compartiría la preocupación manifestada por el diputado Soto, especialmente por los riesgos que ello implicaría en términos de concentración de poder y posibles interferencias en la autonomía operativa de los fiscales regionales.

El **señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** afirma que la Constitución Política establece que se puede solicitar la remoción de los fiscales regionales por incumplimiento de las instrucciones generales –artículo 89, en virtud de la reforma sobre Fiscalía Supraterritorial, norma que aún no se encuentra vigente porque está sujeta a la dictación de la ley orgánica respectiva-.

Las instrucciones generales se dictan con el objeto de que tengan incidencia en las investigaciones. Si se están llevando adelante estas investigaciones, y existe una instrucción general aplicable, y son investigaciones en las cuales se podría afectar la unidad de acción, se habilita al Fiscal Nacional para que dicte “medidas específicas” -no son instrucciones particulares, sino que están entre las instrucciones generales e instrucciones particulares- se utilizó ese término porque no se busca sustituir al fiscal regional en la dirección de la investigación. Es decir, cuando alguna investigación afecte gravemente la unidad de acción, y hay instrucciones generales, el Fiscal Nacional podrá dictar medidas específicas. Se trata de una categoría intermedia que permite reestablecer la unidad de acción cuando hay una grave vulneración sin reemplazar al fiscal regional. Precisa que esta intervención se limita a situaciones donde ya existan

instrucciones generales vigentes y se constate una grave afectación a la unidad de acción.

Además, sostiene que existe un contrapeso institucional: si el fiscal regional no está de acuerdo con la medida específica puede representarla conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. En ese caso, la responsabilidad por la ejecución de dicha medida recae exclusivamente en el Fiscal Nacional que la impuso.

Recalca que la norma no busca vulnerar la autonomía operativa de los fiscales regionales, sino reestablecer la coherencia investigativa cuando se han dictado instrucciones generales, asegurando un equilibrio entre control jerárquico y responsabilidad funcional.

Por su parte, la **diputada señora Javiera Morales** plantea una duda interpretativa respecto del segundo párrafo de la letra a) en discusión, sobre la diferencia entre los dos escenarios descritos en ese párrafo, ya que considera que se trata de una excepción a la regla general.

Explica que el primer escenario alude al incumplimiento de instrucciones generales, lo cual afectaría la unidad de acción del Ministerio Público. Sin embargo, señaló que luego se introduce un segundo escenario con la frase “asimismo, cuando tal afectación comprometa gravemente la unidad de acción”, y que este no queda del todo claro. Su duda principal es si ese segundo supuesto también se refiere a un incumplimiento de instrucciones generales o si, por el contrario, se trata de un caso distinto y excepcional que no necesariamente tiene que ver con dichas instrucciones.

Pide una precisión conceptual y jurídica para poder distinguir correctamente ambos escenarios y, en particular, para que quede claro si la afectación grave a la unidad de acción solo se configura por incumplimiento de instrucciones generales, o si hay otros hechos que pueden justificar la intervención del Fiscal Nacional. Considera importante resolver esta ambigüedad antes de proceder a la votación.

La **señora Morales (Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público)** explicando el sentido y fundamento de la reforma al artículo 17 letra a), destaca que uno de sus principales aportes es dar contenido y operatividad al concepto de unidad de acción, el cual ya existía en la ley orgánica del Ministerio Público, pero sin una vinculación clara con las instrucciones generales del Fiscal Nacional.

Añade que la unidad de acción no es un concepto vacío, sino que está directamente relacionado con las instrucciones generales, las cuales tienen por finalidad garantizar una actuación coherente, coordinada y homogénea del Ministerio Público a nivel nacional. En este sentido, la reforma busca actuar preventivamente, frente a investigaciones en curso en las que se está incumpliendo una instrucción general y, por lo tanto, se pone en riesgo dicha unidad de acción.

En contraste con medidas sancionatorias ex post (como la remoción del fiscal regional o sumarios administrativos), esta norma establece un mecanismo correctivo inmediato: la posibilidad de dictar medidas específicas para reconducir investigaciones antes de que se produzcan decisiones erradas o contrarias a los criterios generales, como podría ser, por ejemplo, el ofrecimiento indebido de una suspensión condicional del procedimiento, prohibida por una instrucción general.

Además, aclara que el Fiscal Nacional no puede adoptar estas medidas por sí solo, sino que deben ser sugeridas por la unidad especializada o por la unidad de supervisión, lo cual constituye una importante garantía y límite a su discrecionalidad. En resumen, estas medidas específicas permiten actuar a tiempo para preservar la unidad de acción en investigaciones activas, evitando consecuencias irreversibles y garantizando el respeto a los lineamientos institucionales.

Respecto de lo anterior, la **diputada señora Jiles** subraya que la norma propuesta aparentemente no tiene efectos retroactivos, lo que implica que no sería posible revertir decisiones ya adoptadas, como por ejemplo una prisión preventiva mal otorgada.

Puntualizó que si ya se ha tomado una medida en contravención a las instrucciones generales —como autorizar una salida alternativa no permitida— la norma no permite corregir retroactivamente esa acción. Una vez otorgada, la medida queda firme, aunque haya sido contraria a las directrices institucionales. Con ello, evidenció una limitación estructural del alcance de la norma, al no ofrecer herramientas para reparar errores ya consumados, incluso cuando comprometen la unidad de acción.

El **señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** hace hincapié en que la esencia de la norma propuesta radica en dotar al Ministerio Público de herramientas que permitan actuar de forma preventiva frente a decisiones que podrían vulnerar la

unidad de acción institucional. Señala que actualmente, cuando un fiscal regional actúa en contravención a una instrucción general —por ejemplo, otorgando una suspensión condicional en un caso de corrupción donde se ha desaconsejado expresamente esta salida— no existe una manera efectiva de impedir esa decisión antes de que se concrete. Lo único que se puede hacer es aplicar sanciones posteriores, como un sumario o una solicitud de remoción. La propuesta busca llenar ese vacío, permitiendo al Fiscal Nacional, sobre la base de una recomendación de una unidad especializada, intervenir a tiempo para evitar que se tomen decisiones procesales que contradigan las directrices institucionales.

Ilustra esta necesidad con dos ejemplos. En uno, se refiere a casos de corrupción en los que un fiscal regional quisiera otorgar una suspensión condicional contra el criterio de la unidad especializada, situación en la que actualmente no hay cómo revertir el error si ya se ha producido. En el segundo caso, alude a investigaciones por tráfico de drogas en las que, bajo la normativa actual, los fiscales pueden optar por procedimientos abreviados incluso en casos de gran cantidad de sustancias. En estos escenarios, aunque la unidad especializada recomiende no aplicar el juicio abreviado e ir a juicio oral por razones de proporcionalidad y coherencia institucional, esa recomendación no es vinculante.

Por lo tanto, el sentido de la norma, según explica, es dar efectividad al principio de unidad de acción, permitiendo que el Fiscal Nacional, en coordinación con las unidades técnicas, pueda ordenar medidas específicas para asegurar que se actúe con criterios uniformes a nivel nacional. Con ello se garantiza que la ley se aplique de forma igualitaria, independientemente del territorio o del fiscal a cargo, y que las políticas criminales adoptadas institucionalmente se respeten en la práctica.

Luego, la **señora Morales (Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público)** interviene para reforzar la postura institucional sobre el alcance de la norma, aclarando que las situaciones a las que se refiere la propuesta son casos calificados de afectación a la unidad de acción. Subraya que existe una diferencia fundamental entre una instrucción general y una instrucción particular, y enfatiza que lo que se está proponiendo no constituye una instrucción particular.

Recalca que el Fiscal Nacional ha sido claro en su postura de no intervenir mediante instrucciones particulares, ya que respeta la autonomía de los fiscales regionales y adjuntos en el ejercicio de la acción penal. No obstante, enfatiza en que cuando existe un incumplimiento de una instrucción general y eso

compromete la unidad de acción, no basta con contar únicamente con medidas ex post, como sumarios o remociones. En esos casos, considera que debe existir la posibilidad de adoptar medidas correctivas dentro del proceso penal, antes de que el daño institucional se concrete.

Finalmente, señala que, en el escenario actual, sin esta reforma, el Ministerio Público se ve limitado a reaccionar después de los hechos, y debe simplemente atenerse a lo que ya ha resuelto un fiscal regional, incluso si se apartó de una instrucción general. Por eso, defiende que la norma propuesta ofrece una herramienta clave para preservar la coherencia institucional en tiempo real, sin invadir el espacio de decisión individual de los fiscales en situaciones ordinarias.

A continuación, la **diputada señora Javiera Morales** intervino nuevamente para precisar su inquietud respecto a la estructura del artículo propuesto, señalando que le queda claro el primer escenario: cuando hay un incumplimiento de una instrucción general, el Fiscal Nacional puede dictar medidas específicas, pero solo previo informe de la unidad especializada o la unidad de supervisión, lo que configura una situación bien acotada y con resguardos institucionales claros.

Sin embargo, manifiesta sus dudas respecto a la segunda hipótesis, introducida por la palabra “asimismo”, donde se señala que el Fiscal Nacional puede actuar cuando se comprometa gravemente la unidad de acción. Observa que este segundo caso parece diferente del primero, y su principal inquietud es si en esta segunda situación también se requiere el informe previo de las unidades especializadas o no.

Sostiene que, según la lectura literal del texto, la única diferencia explícita entre ambos escenarios es el grado de gravedad, pero no queda claro si el procedimiento y los requisitos son los mismos. Por ello, pregunta si en ese segundo supuesto —cuando hay un compromiso grave a la unidad de acción— el Fiscal Nacional podría dictar medidas específicas sin el informe previo de las unidades técnicas, lo que implicaría una diferencia sustantiva en los mecanismos de control.

En otro orden de ideas, el diputado **señor Leonardo Soto** respalda la norma propuesta al considerar que tiene un carácter preventivo y busca evitar que se repitan situaciones como el caso Penta, donde el fiscal Manuel Guerra, según revelaciones posteriores, contravino instrucciones generales y favoreció indebidamente a imputados con sanciones mínimas, como clases de ética.

Aunque expresa preocupación por el aumento de poder del Fiscal Nacional, justifica la norma como una herramienta necesaria para impedir que actos contrarios a la unidad de acción se consoliden y queden impunes, reforzando así la coherencia y legitimidad del sistema judicial.

En línea con la consulta de la diputada Morales, el **diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** pide aclarar el sentido de la expresión "asimismo" contenida en la segunda parte del inciso tercero del artículo en discusión.

Consultó si esa segunda hipótesis —la que alude a cuando se compromete gravemente la unidad de acción— se sujeta al mismo procedimiento que la primera, es decir, si también requiere el informe previo de la unidad especializada o de supervisión antes de que el Fiscal Nacional pueda dictar medidas específicas. Es decir, si el término "asimismo" implica una aplicación equivalente del procedimiento y de los resguardos institucionales establecidos para el primer caso.

El **señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** enfatiza, para la Historia de la Ley, que en ambos supuestos se requiere informe de la unidad especializada.

- Se deja constancia de la presentación de pareo, por esta sesión y a partir de este momento, entre la diputada señora Flores y la diputada señora Astudillo (en reemplazo del señor Ilabaca). - *Se acepta por la unanimidad de los presentes.*

Puesta en votación, **el literal a), del numeral 3, del artículo 1° del proyecto, fue aprobada por mayoría de votos.** Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. **(8-1-0).**

Numeral 3, literal b)

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17:

b) Reemplázase, en el literal c), el punto y coma por un punto y seguido y, a continuación, agréganse la siguiente oración final y un párrafo segundo del siguiente tenor: "Con todo, el Fiscal Nacional podrá determinar mediante una instrucción general los casos en que la opinión o aprobación de la Unidad Especializada respectiva, expresada fundadamente en un informe técnico, será

requisito para la realización de una diligencia investigativa o una solicitud de una actuación judicial.

El incumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente será entendido como incumplimiento grave de la instrucción general;”.

El **diputado señor Longton** consulta la distinción entre los términos "opinión" y "aprobación" que aparecen en la norma, cuestionando que ambos se utilicen como si fueran equivalentes. Explica que una opinión es un juicio individual que puede emitirse de forma más informal, mientras que una aprobación implica un acto más estructurado, con un proceso formal y colectivo, en el que hay consenso o al menos una deliberación institucional. En ese sentido, le parece problemático que la norma trate ambos conceptos como si tuvieran el mismo peso jurídico o procedimental. Su preocupación radica en que la homologación entre opinión y aprobación puede debilitar la solidez del procedimiento, ya que una instrucción basada solo en una opinión podría carecer de la legitimidad que sí tiene una aprobación formal.

Por su parte, el **diputado señor Sánchez** manifiesta su rechazo a la norma propuesta, argumentando que introduce un grado de complejidad y ambigüedad institucional que puede perjudicar la claridad en la atribución de responsabilidades dentro del Ministerio Público. Señala que, al establecer la posibilidad de que el Fiscal Nacional imparta medidas específicas a los fiscales regionales —incluso si estas provienen de organismos consultivos o unidades especializadas— se corre el riesgo de que la responsabilidad por las decisiones en las investigaciones se diluya entre los distintos niveles jerárquicos.

Expresa su preocupación por un escenario en el que, ante un error o una mala decisión procesal (como no pedir una medida cautelar), el fiscal regional pueda escudarse en una instrucción general, y al mismo tiempo, el Fiscal Nacional se desligue señalando que la ejecución dependía del fiscal regional. En ese sentido, advierte que este diseño entorpece la rendición de cuentas, ya que impide saber con claridad quién debe responder por qué decisión.

A continuación, el **diputado señor Leonardo Soto** analiza la redacción de la letra b) de la norma en discusión, planteando que si bien esta disposición busca ser complementaria con lo ya aprobado en la letra a), no hay una articulación clara ni armónica entre ambas.

En primer lugar, observa que en la letra a) se menciona que cuando haya una afectación a la unidad de acción —identificada por las unidades

especializadas o la unidad de supervisión— el Fiscal Nacional podrá actuar en consecuencia. Sin embargo, en la letra b) se omite completamente a la unidad de supervisión, lo cual genera confusión y plantea dudas sobre si ha sido excluida deliberadamente o por error.

Además, cuestiona la estructura general de la norma, indicando que no está bien organizada ni jerarquizada. En su opinión, en vez de dispersar los procedimientos en distintos fragmentos, se debió haber establecido con claridad un conjunto de requisitos de procedencia y, a partir de ellos, delinear qué medidas puede adoptar el Fiscal Nacional.

También expresa dudas respecto a los conceptos de “opinión” y “aprobación” que aparecen en la letra b), preguntando qué se está aprobando exactamente: ¿la existencia de una afectación a la unidad de acción o las diligencias específicas propuestas? A su juicio, la redacción es confusa y genera incertidumbre sobre el rol real de la unidad especializada y los límites del Fiscal Nacional.

Por su parte, el **diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión)** consulta a la Fiscalía si la instrucción general que puede dictar el Fiscal Nacional según la letra b) tiene aplicación general para todas las causas o si se limita a casos específicos, como los relacionados con drogas. También pregunta si en cada caso concreto será necesario contar con un informe de la unidad especializada, o si basta con que exista previamente una instrucción general que establezca criterios aplicables de manera transversal.

A continuación, el **señor Jaime Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** explica que, para comprender adecuadamente la norma en debate, es fundamental contextualizarla dentro del artículo 17, que regula las atribuciones del Fiscal Nacional. Señala que la letra a) le otorga al Fiscal Nacional la facultad de dictar instrucciones generales para la persecución penal, las cuales deben ser sometidas previamente al Consejo General, donde participan los fiscales regionales. Esto asegura un proceso deliberativo y participativo antes de emitir dichas instrucciones.

Además, indica que la letra c) permite al Fiscal Nacional, también previo informe del Consejo General, crear unidades especializadas destinadas a colaborar con los fiscales en investigaciones sobre determinados delitos. Para hacer coherente este diseño institucional, y en línea con las nuevas facultades del Fiscal Nacional para dictar medidas específicas cuando se vea afectada o gravemente comprometida la unidad de acción, se complementa la normativa

estableciendo que las instrucciones generales pueden contemplar que ciertas medidas procesales requieran la opinión o el informe favorable de estas unidades especializadas.

Sostiene que, de este modo, el sistema queda estructurado de forma más coherente, asegurando que las instrucciones generales del Fiscal Nacional no sean meramente declarativas, sino que tengan aplicación práctica y vinculante en la labor cotidiana del Ministerio Público.

Para aclarar la diferencia entre “opinión” y “aprobación”, la **señora Morales (Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público)** explica que el artículo en discusión busca establecer una estructura de gobernanza clara en torno a las instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional. Estas instrucciones, como ya indicó el Ministro de Justicia, deben pasar por el Consejo General, lo que garantiza un proceso institucional y deliberativo. La función de las unidades especializadas, en este contexto, es controlar y apoyar la aplicación de estas instrucciones, y en determinados casos, emitir opiniones o incluso aprobar ciertas decisiones cuando la gravedad del asunto lo amerite.

Aclara que esto no implica una invasión a la autonomía de los fiscales regionales o adjuntos, ya que no se trata de instrucciones particulares, sino de instrucciones generales con componentes técnicos que requieren cierto control para garantizar coherencia en la persecución penal. Se refiere a una antigua discusión jurídica dentro del Ministerio Público sobre si ciertas decisiones, como las entregas vigiladas, podrían considerarse instrucciones particulares. Actualmente, existe una instrucción que exige que todas las entregas vigiladas sean autorizadas por la unidad especializada de crimen organizado, pero esa exigencia ha sido objeto de cuestionamientos. La norma propuesta, a su juicio, busca resolver esa controversia, estableciendo que esas medidas se integran dentro de una instrucción general, y por tanto no vulneran la autonomía funcional de los fiscales.

Para clarificar la importancia de distinguir entre “opinión” y “aprobación”, el **señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** ofrece ejemplos concretos. En casos de tráfico de drogas, una instrucción general indica que cuando se trata de más de 3,5 kilos de cocaína, debe solicitarse un informe técnico de la unidad especializada para poder terminar en un procedimiento abreviado, pero ese informe no es vinculante. Sin embargo, si la cantidad supera los 10 kilos, la misma instrucción general podría exigir una aprobación formal de la unidad, dada la gravedad del caso. Lo mismo podría aplicarse a situaciones reguladas por la cooperación eficaz calificada,

donde se autorizan beneficios procesales como sobreseimientos o rebajas significativas de penas. En estos casos, se justificaría exigir no solo una opinión técnica, sino una aprobación explícita para preservar la legitimidad del sistema y garantizar una verdadera unidad de acción.

En votación, **el literal b), del numeral 3, del artículo 1° del proyecto, fue aprobada por mayoría de votos.** Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Votan en contra la diputada señora Pamela Jiles y el diputado señor Luis Sánchez. **(7-2-0).**

En puntos varios, **la diputada señora Ahumada** pide poner en tabla el proyecto de ley que “Modifica el Código Penal para sancionar el incendio en vertederos y otras zonas cercanas a sectores poblados”, boletín N°16404-07, exponiendo los argumentos en que basa su solicitud.

- *Se acuerda incorporar el proyecto al listado de proyectos en tabla de la Comisión.*

El diputado señor Longton aprovecha la presencia del Ministro de Justicia para exponer la preocupación respecto de las condiciones laborales de los trabajadores de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) señala que el Protocolo de Acuerdos se ha cumplido; se ha generado una homologación para parte de los funcionarios (técnicos y administrativos), y se han hecho las solicitudes presupuestarias.

Además, se incluyó una línea programática para niños, niñas y adolescentes en causas proteccionales, para evitar la sobrecarga laboral en los funcionarios de las Corporaciones. Además, se aumentó significativamente el informe financiero el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas.

Sobre este tema, **el diputado señor Calisto (Presidente accidental)** sugiere poner en tabla para abordar la situación que ocurre con las Corporaciones.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **16:59** horas, el Presidente levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO

PVW/MRL/MSL/CCR

